



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 97

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00452 00	Ordinario	GIOVANNY OSCAR ESPINOSA RAMIREZ	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CSTSS, para el 17 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m	31/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00409 00	Ordinario	ANDREA PAMELA ALARCON VARGAS	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. r.r.	31/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00031 00	Ordinario	LUCINA DEL SOCORRO FONSECA MORA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dos (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. r.r.	31/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00340 00	Ordinario	LIBARDO SUAREZ DIAZ	PRODUCTOS VICKY S.A.S	Auto de Tramite Resuelve solicitud del demandante en cumplimiento de la orden emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casacion laboral. nsf	31/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00529 00	Tutelas	WILSON CAMARGO TRIANA	AREA SANIDAD EPAMS GIRON	Auto de Tramite Requerimiento incidente de desacato. nsf	31/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00265 00	Ordinario	JOSQUIN DELGADO LIZARAZO	ALDIA S.A.S.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de JOAQUIN DELGADO LIZARAZO ha presentado el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la FERRETERIA AL DIA S.A.S., representada legalmente ALFONSO DIAZ PINILLA o por quien haga sus veces r.r.	31/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00314 00	Ordinario	HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA	ESVICOL LTDA	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA ha presentado el abogado(a) HEIDI BLANCO PABÓN, contra ESVICOL LTDA,	31/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00324 00	Fueros Sindicales	MEAL DE COLOMBIA S.A	JAVIER EDUARDO BUENAHORA LOPEZ	Auto admite demanda ADMISION DEMANDA	31/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00452

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS programada para el día 31 de agosto de 2022 se abrió pero no se realizó por solicitud de aplazamiento efectuada por el demandante y coadyuvada por la demandada ante la falta del dictamen de calificación de invalidez del demandante por parte de la Junta Regional de Norte de Santander. Bucaramanga 31 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander para que proceda a emitir el dictamen de calificación de invalidez del demandante GIOVANNY OSCAR ESPINOSA RAMIREZ, tal como fue ordenado en audiencia de conciliación celebrada el día 21 de octubre de 2019, ya oficiado a uds en varias oportunidades.

Se ordena librar nuevamente el oficio correspondiente, con la advertencia que la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante deberá hacerse de forma integral en la que se incluya la totalidad de afecciones que padece actualmente el actor como consecuencia de los diversos accidentes de trabajo acaecidos

Para efectos de la calificación, se adjunta el link correspondiente al expediente digital, con la advertencia que en caso de requerir documentos que no se encuentren en el expediente digital, proceda a indicar cuáles son dichos documentos, para efectos de requerir a la parte demandante para que los aporte al proceso y a través del despacho se le pondrán en conocimiento los mismos

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS para el día **DIÉCISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 10:00 AM** con la precisión de que para dicha fecha se deberá contar con el dictamen correspondiente

Líbrese el oficio correspondiente.

[01ExpedienteFisicoDigitalizado](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Nsf.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>
--

Radicación: 2019-409

DEMANDANTE: ANDREA PAMELA ALARCÓN VARGAS

Demandado: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, SALUD TOTAL E.P.S.

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, y SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presentaron contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022,


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022,

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **SALUD TOTAL E.P.S** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JENNY PATRICIA ARIAS GIRALDO**, con Tarjeta Profesional número 196.342 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA**, con Tarjeta Profesional número 228.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

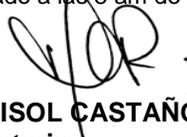

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-031
Demandante: LUCINA DEL SOCORRO FONSECA MORA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** presentaron contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA**, con Tarjeta Profesional número 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Igualmente se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, con Tarjeta Profesional número 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dos (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

Se requiere al apoderado judicial de la entidad demandada para que allegue copia todo el expediente administrativo, toda vez que el link aportado no se puede acceder.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala

Radicación: 2021-031

Demandante: LUCINA DEL SOCORRO FONSECA MORA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Demandante: LIBARDO SUÁREZ DIAZ
Demandado: PRODUCTOS VICKY S.A.S.
Radicado: 2021:340

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante oficio del 30 de agosto de 2022 EXHORTO al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga para que se pronuncie frente las peticiones de fechas 14 de enero, 14 de febrero, 29 de marzo, 5 y 28 de abril, 12 y 19 de mayo, 3 y 24 de junio y 5 de julio, todas de 2022, elevadas en el trámite de primera instancia por Libardo Suárez Díaz. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en providencia del 17 de agosto de 2022 notificada el 30 de agosto de 2022 se procede a resolver las solicitudes elevadas por Libardo Suárez Díaz en las fechas referidas en la constancia secretarial.

Solicitud del 14 de enero de 2022: “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 14 de febrero de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 29 de marzo de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 05 de abril de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 28 de abril de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 12 de mayo de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 19 de mayo de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 03 de junio de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; **solicitud del 24 de junio de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”; y **solicitud del 05 de julio de 2022:** “fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”

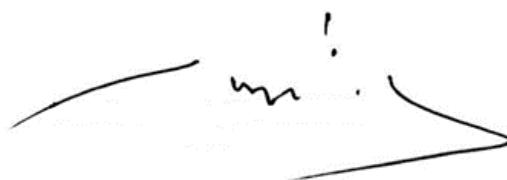
Se observa que la totalidad de solicitudes presentadas por el demandante, las hizo con la finalidad de que el juzgado fijara fecha para la audiencia del artículo 77 CPTSSS que es la primera audiencia dentro del procedimiento ordinario laboral, por lo que se procede a resolver tales solicitudes en el sentido de precisar que no es posible acceder a tal petición, dado que el proceso se encuentra pendiente de notificar a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. llamada en garantía por parte de la demandada PRODUCTOS VICKY S.A.S. para lo cual el artículo 66 del C.G.P. concede el termino máximo de seis (06) meses, tal como fue ordenado en auto del 11 de julio de 2022, notificado en estados electrónicos el 12 de julio de 2022, en el que se tuvo por contestada la demanda por parte de PRODUCTOS VICKY S.A.S. y se aceptó el llamamiento en garantía que hiciera el demandado.

En tales términos, una vez el llamado en garantía se encuentre debidamente notificado y vencido el término que tiene para efectuar su pronunciamiento, se procederá a resolver sobre la contestación que hiciere y a fijar fecha para audiencia del artículo 77 CPTSS

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210034000

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de septiembre de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
REQUERIMIENTO
RADICACION: 2021-00529

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que WILSON CAMARGO TRIANA el día de hoy presenta un escrito en el que indica que al a fecha no le han dado cumplimiento a la acción de tutela, específicamente en lo que atañe a los medicamentos ordenados por el endocrinólogo, ya que se presenta a la farmacia y le dicen que ya se solicitó a la EPS pero que a la fecha no se le ha hecho entrega del mismo.

Por lo anterior, **REQUERIR** a **DIEGO MEDINA OCAMPO** como apoderado general del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; a CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; a PAOLA FLOREZ SANCHEZ en calidad de Gerente de la UT SALUD INTEGRAL PPL; a JOSE ANTONIO TORRES CERON en calidad de Coordinador del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC; a JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO en calidad de Director del EPAMS Girón; a BALENTINA RODRIGUEZ ANGARITA en calidad de sub directora del EPAMS Girón para que informen a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya fue ENTREGADO EL MEDICAMENTO RODENADO POR EL MEDICO ENDOCRINO al interno WILSON CAMARGO TRIANA.

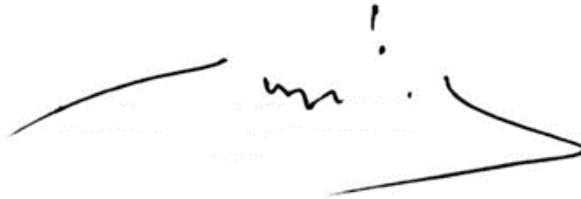
Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por la tutelante el 31 de agosto de 2022, respecto de la orden de tutela impartida por este despacho judicial el 01 de marzo de 2022 en donde se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, de manera conjunta con el INPEC y el EPAMS Girón, adelante las gestiones correspondientes ante la IPS encargada de atender el servicio de salud del establecimiento penitenciario y carcelario, y proporcione el TRATAMIENTO INTEGRAL a

WILSON CAMARGO TRIANA, únicamente en lo que respecta a la patología de CALCULO DE RIÑON dictaminada por el médico tratante el 28 de junio de 2021, exámenes, tratamientos, citas médicas y todo lo que el medico tratante ordena para la recuperación del estado de salud del interno

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, allegar los soportes que dan cuenta de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **01 de septiembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOAQUIN DELGADO LIZARAZO** ha presentado el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la **FERRETERIA AL DIA S.A.S.**, representada legalmente ALFONSO DIAZ PINILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FERRETERIA AL DIA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES** con Tarjeta Profesional número **168.802** del C.S.J, actuando como apoderado de MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220026500

NOTIFIQUESE.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

R.O.R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de septiembre de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00233-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA** ha presentado el abogado(a) HEIDI BLANCO PABÓN, contra **ESVICOL LTDA**, persona jurídica identificada con Nit.900.068.571-1, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO CANO ARANGO o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ESVICOL LTDA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HEIDI BLANCO PABÓN** con Tarjeta Profesional número **243.395** del C.S.J, actuando como apoderado de **HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220031400

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de septiembre de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2022-00324

Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento

Al Despacho del Señor Juez informando que la demanda de la referencia fue asignada por reparto a este Juzgado. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR-** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **MEALS DE COLOMBIA S.A** en contra de **JAVIER EDUARDO BUENAHORA LOPEZ**.

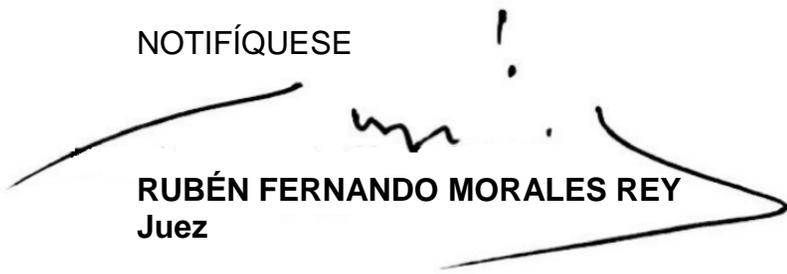
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado a su correo electrónico, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACIÓN, COMERCIALIZADORES, TERCERIZADORAS Y SIMILARES “SINTRALCOTES”**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del CSJ como apoderado de la parte demandante **MEALS DE COLOMBIA S.A.**

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No **45** fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria